



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Villahermosa, Tabasco, a 10 de febrero de 2026.

El que suscribe, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Diputado Local integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 21, fracción I, 114, fracción II y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres constituye una de las más graves violaciones a los derechos humanos y una problemática estructural que ha persistido históricamente en nuestra sociedad. No se trata de hechos aislados, sino de conductas sistemáticas que se reproducen en el ámbito público y privado, y que encuentran sustento en relaciones desiguales de poder.

Durante décadas, miles de mujeres fueron obligadas a guardar silencio frente a la violencia, normalizando el miedo, la humillación y la impunidad. Ese silencio no fue voluntario, sino consecuencia de la falta de reconocimiento institucional de diversas formas de agresión que hoy exigen ser nombradas y atendidas desde la ley.

Uno de los casos más emblemáticos que evidenció la crueldad extrema de la violencia de género en México es el de María Elena Ríos Ortiz, joven saxofonista oaxaqueña que en el año 2019, fue víctima de un ataque con ácido, cuyo objetivo no fue únicamente causarle daño físico, sino intentar borrar su identidad, su proyecto de vida y su presencia en el espacio público. A pesar de la gravedad del ataque, María Elena enfrentó revictimización, omisiones institucionales y un sistema que no estaba preparado para atender integralmente este tipo de violencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Lejos de rendirse, María Elena Ríos transformó el dolor en lucha, convirtiéndose en una de las principales impulsoras de la denominada "Ley Malena", un esfuerzo legislativo y social que logró visibilizar la violencia ácida como una forma extrema de violencia de género, exigiendo al Estado no solo sanción, sino prevención, atención médica especializada, acompañamiento psicológico y reparación integral del daño.

La violencia ácida no es un hecho aislado ni excepcional. Es una agresión que busca castigar, someter y enviar un mensaje de terror a las mujeres que ejercen su libertad. Cada ataque con sustancias corrosivas representa una fractura profunda al tejido social y un desafío directo a la capacidad del Estado para proteger la vida y la dignidad humana.

A la par de esta violencia extrema, hoy las mujeres enfrentan nuevas formas de agresión derivadas del uso de tecnologías de la información y los medios de comunicación. La violencia digital y la violencia mediática se manifiestan mediante el acoso, la difusión no consentida de contenidos íntimos, la cosificación, la persecución virtual y la reproducción de estereotipos de género que perpetúan la desigualdad y normalizan la violencia.

Estas conductas vulneran derechos fundamentales como la intimidad, la seguridad, la libertad de expresión y la dignidad humana, convirtiendo los espacios digitales y mediáticos en entornos hostiles para las mujeres.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos claros a través de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, los cuales obligan a adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas aquellas que emergen en contextos sociales y tecnológicos contemporáneos.

Por ello, resulta indispensable que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tabasco, reconozca de manera expresa la violencia digital, la violencia mediática y la violencia ácida, incorporando un enfoque preventivo, de atención integral y de protección efectiva, sin invadir competencias penales, pero fortaleciendo el marco normativo de derechos.

Legislar con perspectiva de género implica asumir una responsabilidad ética y jurídica con las mujeres del presente y del futuro. Reconocer estas violencias en la ley es un mensaje claro de que el Estado de Tabasco escucha, protege y actúa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado se emite y somete a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII; se adicionan las fracciones IX, X y XI, así como un segundo párrafo, al artículo 8, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:

I al VI. ...

VII.- **Violencia Simbólica.** - Toda acción u omisión que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad;

VIII.- **Violencia Digital.** - **Cualquier acto realizado mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, plataformas digitales, redes sociales o medios electrónicos, que tenga por objeto o resultado dañar, acosar, amenazar, controlar, vigilar, humillar o vulnerar la intimidad, dignidad o seguridad de las mujeres;**

IX.- **Violencia Mediática.** - Toda publicación o difusión de mensajes, imágenes, audios o contenidos, a través de cualquier medio de comunicación, que promueva la explotación, cosificación, discriminación o estereotipos de género que perpetúen la desigualdad y la violencia contra las mujeres;

X.- **Violencia Ácida.** - **Cualquier acto de violencia extrema que tenga por objeto causar daño físico, psicológico emocional mediante el uso de ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas o similares, con la finalidad de lesionar, desfigurar, anular la identidad o afectar de manera permanente la integridad y el proyecto de vida de las mujeres; y**

XI.- **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, libertad o seguridad de las mujeres.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Las formas de violencia previstas en el presente artículo, cuando constituyan delitos conforme al Código Penal del Estado de Tabasco, deberán ser consideradas por la autoridad jurisdiccional como circunstancias agravantes para la individualización de la pena, en los términos que establezca la legislación penal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero
Diputado Local de la Sexagésima Quinta Legislatura al
Honorable Congreso del Estado de Tabasco.